



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

***Grupo 1 - Procesamiento y Conservación de Alimentos,
Bebidas y Tabaco***

*Subgrupo 09 - Bebidas sin alcohol, cervezas y cebada
malteada*

Capítulo 01 - Bebidas sin alcohol, aguas y cervezas

Aviso N° 527/016 publicado en Diario Oficial el 14/01/2016

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Mtro. Ernesto Murro

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Juan Castillo

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 04 de diciembre de 2015, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Nelson Díaz, Mariam Arakelián y Téc. RR. LL. Valeria Charlone; el delegado de los empleadores: Dr. Raúl Damonte, y el delegado de los trabajadores Sr. Fernando Ferreira, RESUELVEN:

PRIMERO: Las delegaciones del sector de los empleadores y de los trabajadores del subgrupo 09 "Bebidas sin alcohol, aguas, cervezas y cebada malteada" Capítulo 01 "Bebidas sin alcohol, aguas y cervezas" de este Grupo de Consejo Salarios, presentan al mismo un acuerdo suscrito el día 27 de noviembre de 2015, el cual se considera parte integrante de esta acta. El mismo tiene vigencia entre el 1° de julio de 2015 y el 30 de junio de 2018 y comprende a las empresas incluidas en el referido subsector.

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado acuerdo a efectos de elevar a la Dirección Nacional de Trabajo a fin de su registro y posterior publicación por el Poder Ejecutivo.

Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicados.

ACTA DE ACUERDO CONSEJO DE SALARIOS.- En Montevideo, el día 27 de Noviembre de 2015, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y Conservación de Alimentos, Bebidas y Tabaco Subgrupo 09 "Bebidas sin alcohol, cervezas y cebada malteada", Capítulo 01 "Bebidas sin alcohol, aguas y cervezas", integrado por: **Poder Ejecutivo:** el Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social Ernesto Murro, la Adscripta al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Sra. Cristina Fernández, el Dr. Nelson Díaz, y la Tec. RRLL. Valeria Charlone; **Sector Empresarial:** Lic. Rodrigo del Pino, Dr. Leonardo Slinger, y el Dr. Joaquín Reyes Delgado; Sector de los Trabajadores: la Federación de Obreros y Empleados de la Bebida (FOEB) Sres. Richard Read, Fernando Ferreira, Emilio Borges, Alejandro Sosa, Pablo Soria y Rodolfo Guzmán, quienes **ACUERDAN QUE:**

PRIMERO: (Ámbito de aplicación). Las normas del presente acuerdo tendrán carácter nacional y serán aplicadas a todos los trabajadores laudados (excluido el personal de Dirección e idóneos de alta especialización técnica) en relación de dependencia de las empresas del sector referido (Grupo de Actividad Laboral N° 1 Sub Grupo de Actividad 09).

SEGUNDO: (Vigencia). A) Regirá desde el 1 de Julio de 2015 hasta el 30 de Junio de 2018, comprendiendo un ajuste semestral para el período 1 de Julio de 2015 al 31 de Diciembre 2015; un ajuste anual para el período 1 de Enero 2016 al 31 de Diciembre 2016 y tres ajustes semestrales: el 1 de Enero de 2017; el 1 de Julio de 2017 y el 1 de Enero de 2018.

B) La cláusula de ajuste salarial (Tercera) contenida en el presente Convenio rige exclusivamente por el plazo de vigencia aquí establecido y se extinguirá de pleno derecho a su vencimiento el 30/06/2018, quedando fijo y como base al 01/07/2018 el laudo resultante de los ajustes acordados según la cláusula Tercera del presente acuerdo.

TERCERO: (Ajustes de cada período).

1 de Julio de 2015: el porcentaje de aumento salarial total del 10,08% resultante de la acumulación de los siguientes factores: a) correctivo sobre el convenio anterior, por la aplicación de la diferencia entre el IPC proyectado para el período Julio 2014 - Junio 2015 y el real para el mismo período (3,36%); b) 6,5% de ajuste nominal. Aquellas empresas que hayan pagado con anterioridad el correctivo del 3,36%, desacumularán el mismo del porcentaje total del 10,08% (abonando únicamente el 6,5% de Ajuste Nominal).

Los salarios mínimos nominales por categoría vigentes a partir del 1 de julio de 2015 serán los siguientes:

| | | |
|---------------------|------------------------|------------------------------|
| CATEGORÍA 1 | Operario General | \$ 196,34 nominales por hora |
| CATEGORÍA 2 | Operario Práctico | \$ 241,76 nominales por hora |
| CATEGORÍA 3 | Operario Especializado | \$ 254,54 nominales por hora |
| CATEGORÍA 4 | Operario Técnico | \$ 294,03 nominales por hora |
| Administrativo 1° A | | \$ 55.401,30 nominal mensual |
| Administrativo 1° B | | \$ 51.896,39 nominal mensual |
| Vendedor | | \$ 46.820,60 nominal mensual |

1 de Enero de 2016: el porcentaje de aumento salarial será del 8,16%.

1 de Enero de 2017: el porcentaje de aumento salarial resultará de la acumulación de los siguientes factores: a) correctivo en más por la aplicación de la diferencia entre el 15,19% de ajuste salarial nominal otorgado en el período 1 de Julio 2015 y 31 de Diciembre 2016 y la variación del IPC real en igual período y b) 4,5 % de ajuste salarial nominal.

1 de Julio de 2017: 4% de ajuste salarial nominal.

1 de Enero de 2018: el porcentaje de aumento salarial resultará de la acumulación de los siguientes factores: a) correctivo en más por la aplicación de la diferencia entre el 8,68% de ajuste salarial nominal otorgado en el período 1 de Enero 2017 y 31 de Diciembre 2017 y la variación del IPC real en igual período y b) 4 % de ajuste salarial nominal.

Correctivo final: se aplicará el correctivo resultante de la aplicación en más de la diferencia entre el Ajuste salarial nominal para el período 1 de Enero 2018 - 30 de Junio 2018 (4%) y la variación del IPC real en igual período, conjuntamente con el pago de los salarios de Julio de 2018.

CUARTO: (Pago de dos partidas fijas nominales). Las partes acuerdan el pago de dos (2) partidas fijas nominales por trabajador alcanzado por este acuerdo siendo la primera de \$ 10.000 (pesos uruguayos diez mil) nominales por trabajador alcanzado por este acuerdo pagadero dentro de los quince (15) días siguientes de la firma del presente acuerdo y la segunda de \$ 8.000 (pesos uruguayos ocho mil) nominales por trabajador alcanzado por este acuerdo pagadera en la primer quincena del mes de Marzo de 2016.

QUINTO: Considerando la recomendación del Poder Ejecutivo en los lineamientos para la sexta ronda de Consejo de Salarios y tomando en cuenta la incorporación del Sistema Nacional de Cuidados en el mismo se acuerdan los beneficios detallados en las cláusulas Sexta y Séptima.

SEXTO: (Beneficio de Seguro de Vida y Servicio Fúnebre): Los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo tendrán derecho a Cobertura de Seguro de Vida y Servicio Fúnebre con cargo a su Empleador. El alcance y términos de este beneficio se detallan en documento que las partes presentarán a DINATRA en plazo de 96 horas hábiles a contar de la fecha y se considerará parte de este acuerdo. El pago del beneficio por parte de cada empleador se hará efectivo contra la presentación del recibo respectivo por parte de los prestadores del servicio.

SÉPTIMO: (Aporte a Guardería): Los Empleadores alcanzados por este acuerdo realizarán una contribución con destino a la construcción, implementación y puesta en funcionamiento por parte de la FOEB de dos Guarderías una en Montevideo y otra en Pan de Azúcar para Hijos y Familiares de trabajadores del sector y un complejo habitacional en Montevideo a ser utilizado por trabajadores del Sector que deban concurrir a este departamento a efectos de atender cuestiones de Salud (en adelante el Proyecto).

Se entregará en DINATRA detalle y descripción del Proyecto en plazo de 96 horas a contar de la fecha.

El pago de esta partida, con destino al Proyecto, se hará según el siguiente detalle: Empresas de más de 350 empleados permanentes, efectivos y zafrales en planilla de trabajo a la fecha del día de hoy:

- * En el año 2015 (dentro de los primeros quince días de la firma del presente acuerdo): \$U 7.230.000 (pesos uruguayos siete millones doscientos treinta mil)
- * Febrero 2016: \$U 10.140.000 (pesos uruguayos diez millones ciento cuarenta mil)
- * Febrero 2017: \$U 4.080.000 (pesos uruguayos cuatro millones ochenta mil) ajustados por la variación de inflación del 1 Febrero de 2016 y 31 Enero 2017.
- * Febrero 2018: \$U 4.080.000 (pesos uruguayos cuatro millones ochenta mil) ajustados por la variación de inflación del 1 Febrero de 2016 y 31 Enero 2018.

Empresas entre 70 y 349 empleados permanentes, efectivos y zafrales en planilla de trabajo a la fecha del día de hoy:

- * En el año 2015 (dentro de los primeros quince días de la firma del presente acuerdo): \$U 3.600.000 (pesos uruguayos tres millones seiscientos mil)
- * Febrero 2016: \$U 5.070.000 (pesos uruguayos cinco millones setenta mil)
- * Febrero 2017: \$U 2.040.000 (pesos uruguayos dos millones cuarenta mil) ajustados por la variación de inflación del 1 Febrero de 2016 y 31 Enero 2017.
- * Febrero 2018: \$U 2.040.000 (pesos uruguayos dos millones cuarenta mil) ajustados por la variación de inflación del 1 Febrero de 2016 y 31 Enero 2018.

Empresas entre 30 y 69 empleados permanentes, efectivos y zafrales en planilla de trabajo a la fecha del día de hoy:

- * Febrero 2016: \$U 750.000 (setecientos cincuenta mil)
- * Febrero 2017: \$U 750.000 (setecientos cincuenta mil) ajustados por la variación de inflación del 1 Febrero de 2016 y 31 Enero 2017.
- * Febrero 2018: \$U 750.000 (setecientos cincuenta mil) ajustados por la variación de inflación del 1 Febrero de 2016 y 31 Enero 2018.

Las empresas de menos de 30 empleados permanentes, efectivos y zafrales en planilla de trabajo a la fecha del día de hoy quedan exentas de realizar algún aporte. La ubicación de cada empresa en la banda respectiva será informada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en función de la información de Banco de Previsión Social (BPS) con la que cuenta, asegurando que no será revelada y se mantendrá confidencial la información de salarios de cada empresa.

Las partes acuerdan que el Centro de Fabricantes de Bebidas sin alcohol y cervezas designará un representante para integrar la Comisión Bipartita que creará FOEB con el cometido de participar en el análisis y avance de este Proyecto. Cada empresa deberá depositar el aporte respectivo en la cuenta número 327263 del Banco Santander Sucursal 75 Aguada.

Al cabo del primer año de funcionamiento del Proyecto, la FOEB evaluará si se han cumplido con los fines que determinaron su implementación y notificará al Centro de Fabricantes.

OCTAVO: (Cláusula de prevención y solución de conflictos).

I) Durante la vigencia del presente Convenio ni la FOEB ni los Sindicatos de empresas pertenecientes a la FOEB, realizarán peticiones de mejoras salariales ni promoverán acciones gremiales de clase alguna, relativos al establecimiento de nuevos beneficios sociales, que tengan relación directa o indirecta con todos los aspectos acordados en el presente acuerdo o que hayan sido objeto de esta negociación.

II) Cualquier situación conflictiva o que pudiera originar una situación conflictiva

que surgiera de la interpretación del presente Convenio, será comunicada previamente a la otra parte y se tratará la misma en una Comisión bipartita. En caso de no llegarse a un acuerdo, tal situación será sometida a la consideración del respectivo Consejo de Salarios a efectos de que éste asuma sus competencias. De no lograrse tampoco un acuerdo en ese ámbito, se elevará el diferendo a la competencia natural del MTSS a través de la DINATRA.

III) El presente acuerdo se considera un compromiso integral, en consecuencia el incumplimiento de cualquiera de sus disposiciones por alguna de las partes, ya sean éstas el Centro de Fabricantes, la/s Empresas que lo integran, la FOEB o los Sindicatos que la integran, dará derecho a considerarlo totalmente denunciado en forma unilateral, dándose previamente cumplimiento con los establecido en los numerales I) y II) de la presente cláusula. Durante todas las instancias de negociación consecuencia de la aplicación de la presente cláusula, las partes se comprometen a negociar de buena fe, absteniéndose de tomar medidas de cualquier naturaleza a causa del diferendo. A los efectos de formalizar la denuncia, las partes aceptan como mecanismo válido de notificación cualquier medio escrito fehaciente.

NOVENO: La presente decisión se eleva al Consejo de Salarios del Grupo Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 09 "Bebidas sin alcohol, cervezas y cebada malteada", Capítulo 01 "Bebidas sin alcohol, aguas y cervezas", a los efectos correspondientes y su posterior registro y publicación.

De conformidad y para constancia, leída que fue, se firman 10 ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados.

Se informa por parte del Poder Ejecutivo que simultáneamente a este acto se firma un acuerdo de precios entre el Centro de Fabricantes de bebidas sin alcohol y cervezas y el Poder Ejecutivo, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Declaración de la Federación de la Bebida: En conocimiento en este acto del acuerdo de partes entre el Poder Ejecutivo y el Centro de Fabricantes de Bebidas sin alcohol y cervezas, la FOEB manifiesta:

dicho acuerdo no es parte integral ni condiciona el acuerdo salarial del Grupo 1 Subgrupo 9-1.

Montevideo, 1° de diciembre de 2015

PROPUESTA DE SERVICIOS A FEDERACIÓN DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA BEBIDA (FOEB) para su presentación e inclusión en el Acuerdo de Consejo de Salarios

Lormur Company S.A. se compromete a prestar a todos los beneficiarios incluidos en el presente acuerdo con la Federación de Empleados y Obreros de la Bebida (FOEB) los siguientes servicios.

SERVICIO DE ACOMPAÑANTE EN SANATORIO

En caso de hospitalización el beneficiario contará con un servicio de acompañante, con excelencia del servicio garantizado.

Se garantiza una eficiente coordinación del servicio

Este servicio es para todo el núcleo familiar.

40 horas, hasta 2 eventos por año

CANASTA POR HOSPITALIZACIÓN

En caso de que sufra un imprevisto que lo obligue a estar hospitalizado en un establecimiento de salud asistencial, imposibilitándolo de trabajar, se le brindará una cuota de hasta \$ 2.000 cada 30 días, siempre que la internación sea por un plazo mayor a 8 días, para que pueda cubrir gastos básicos (agua, luz, alimentación).

El plazo máximo que se cubrirá será hasta 9 meses.

ASISTENCIA EN VIAJE NACIONAL

Cobertura para el beneficiario y su familia en sus viajes dentro de Uruguay.

Cobertura:

* Gastos Médicos de urgencia: hasta \$ 30.000

Este servicio es para todo el núcleo familiar.

SEGURO DE VIDA COLECTIVO 24 HORAS X 365 DÍAS - MAPFRE COMPAÑÍA DE SEGUROS

Coberturas y sumas aseguradas individuales:

* Muerte por cualquier causa, accidente o enfermedad: \$Uy 200.000.- (pesos uruguayos doscientos mil)

* Incapacidad total y permanente por enfermedad o accidente: : \$Uy 200.000.- (pesos uruguayos doscientos mil)

Doble Indemnización por Muerte Accidental: \$Uy 400.000.- (pesos uruguayos cuatrocientos mil)

* Incapacidad Parcial y Permanente por Accidente: Porcentaje según tabla de indemnizaciones

* Enfermedad Terminal: En caso de diagnóstico de enfermedad terminal se adelanta el 50% del Capital Asegurado, es decir: \$Uy 100.000.- (pesos uruguayos cien mil)

Condiciones:

* Límite de Ingreso: Entre 18 y 64 años de edad

* Límite de permanencia: 65 años de edad

* No cubre preexistencias

* Coberturas sujetas a condiciones generales de pólizas.

PRECIO: \$ 196 + IVA (pesos uruguayos ciento noventa y seis + IVA

CONDICIONES

1. Dentro de los 30 días posteriores a la firma del convenio entre la empresa y la FOEB, las empresas alcanzadas por el referido convenio, Grupo 1, subgrupo 09.1 bebida sin alcohol y cerveza, deberán presentar la nómina de trabajadores en planilla con vigencia a la firma de dicho convenio.

2. La nómina de trabajadores alcanzada por dichos beneficios deberá ser presentada, actualizada al 31 de Diciembre de cada año. De no ser así se mantendrá como válida la dotación del mes anterior.

3. El precio pactado se ajustará anualmente por el IPC del 1/7 al 30/6.

4. Las empresas productoras o embotelladoras alcanzadas por el convenio salarial serán las encargadas del pago de los servicios, contra factura mensual.

Por FOEB

Pte. Richard Read; Sr. Fernando Ferreira; Sr. Alejandro Sosa; Sr. Pablo Soria; Sr. Emilio Borges; Sr. Rodolfo Guzmán.

Por Lormur Company S.A.

Sr. Eric Honigsberg.

Se firma como documento adjunto al acuerdo de C de Salarios y no como parte del contrato.

CONTRATO DE COBERTURA DE SERVICIO FÚNEBRE

En Montevideo, a los días del mes de diciembre de 2015; entre;

I) POR UNA PARTE: CALMISOL S.A. (en adelante **Coberplan**), RUT 214765840017, con domicilio en Brandzen 1961/705, representada en este acto por Walter IGLESIAS ANGIOLILLO, en su calidad de Administrador, y

II) POR OTRA PARTE: FOEB, con domicilio calle Abayubá 2832 representada en este acto por Richard Read con domicilio en Abayubá 2832

En este estado las partes convienen en lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES:

A) Coberplan es una empresa nacional cuya principal actividad consiste en el asesoramiento, comercialización y prestación de servicios fúnebres, por sí y por intermedio de terceros, mediante el cual asegura la cobertura de lugares para el servicio de sepelio de sus afiliados.

B) FOEB**SEGUNDO: OBJETO:**

Por intermedio del presente contrato, las partes acuerdan las condiciones en que Coberplan proveerá servicios fúnebres a los afiliados a FOEB. Esta entregará en los primeros veinte días del 2015 la nómina de sus socios afiliados de cada empresa que tendrán nuestra cobertura del servicio y además, FOEB, en las primeras quincenas de diciembre de cada año actualizará el número de la nómina de cada Empresa. De no haber cambios se seguirá aplicando con los valores vigentes a la nómina actual.

A) Servicio fúnebre completo:

Consistente en: Ataúd finamente acabado en su exterior. Capilla ardiente con imagen religiosa a elección (católica, israelí o neutro). Mortaja. Álbum para firma con atril. Carroza fúnebre. Tres automóviles de acompañamiento. Traslados del fallecido en furgón dentro de todo el territorio nacional. Tramitación general para dar sepultura. Uso de sala velatoria opcional y sin cargo. Traslado desde sala velatoria o depósito al Cementerio. Un aviso de prensa a una columna a nombre de FOEB. Información del deceso en espacio necrológico radial.

Los servicios fúnebres a que refiere este literal serán prestados por Coberplan, directamente y/o por intermedio de otras empresas cuyos nombres y domicilios surgen del **anexo I** que las partes firman conjuntamente con el presente.

Los beneficiarios que soliciten ampliar estos servicios a los que acceden por su relación con FOEB, podrán hacerlo directamente y a costo propio en cuyo caso Coberplan brindará a los mismos a costos bonificados, debiendo facturar la diferencia de servicios directamente a los responsables de su contratación.

Servicio Fúnebre, el mismo consta de:

Ataúd Tipo París con símbolo religioso metálico Porta corona

Sala Velatoria con servicio de cafetería y merienda

Dos berlinas de duelo y dos remises de acompañamiento

Publicación necrológica a dos columnas

Furgón para traslados

Necrológica radial

Carroza

Tramites ante Oficina de Necrópolis y Registro Civil

Servicio de cremación en caso de solicitarse con anterioridad.

EMPRESAS FÚNEBRES:

* Road Hnos.

* Forestier Pose

* Abatte Hnos.

* Previsión

TERCERO: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES:

La relación establecida en base al presente contrato, es una relación entre empresas independientes, sin que exista subordinación laboral de clase alguna. En consecuencia, las partes convienen y aceptan que ningún dependiente, tercerista ni subcontratado de una de ellas será considerado como vinculado a la otra por relación laboral o de otra naturaleza. Las relaciones entre cada parte y sus respectivos empleados, así como las relaciones entre los subcontratistas de los cuales se valgan las partes y sus empleados, son totalmente ajenas a la otra y de su entera responsabilidad o de responsabilidad de sus subcontratistas.

CUARTO: CONDICIONES, PROCEDIMIENTO Y ALCANCE TERRITORIAL**A) Procedimiento para acceder al servicio fúnebre:**

Los solicitantes de los servicios fúnebres deberán dirigirse en Montevideo a

Coberplan, ubicada en la calle Brandzen 1961 oficina 705, o a través del teléfono celular 094 239 363, las 24 horas los 365 días del año.-

B) Alcance territorial:

El ámbito territorial de este contrato en lo que se refiere al servicio fúnebre es todo el territorio de la República Oriental del Uruguay; sin perjuicio de ello, la prestación de los servicios fúnebres se realizará dentro de los límites del departamento de Montevideo y ciudades del interior del país donde haya empresas fúnebres para realizar el servicio. Se deberá tener presente que el traslado de la persona fallecida en furgón, dentro de todo el territorio nacional está incluido en las prestaciones a cargo de Coberplan.

QUINTO: EXCLUSIVIDAD.

FOEB se obliga, durante todo el plazo de vigencia del presente contrato y sus eventuales prórrogas a no comercializar, negociar, directa o indirectamente para sus afiliados, las prestaciones objeto de este contrato, con otra empresa que no sea Coberplan.

SEXTO. PRECIO:

Las Empresas previo contrato abonará a CALMISOL S.A. como única contraprestación, la suma de \$ 187 más IVA mensuales (Ajustadas anualmente al I.P.C. /Enero/diciembre Año a Año). por grupo familiar que se integra con el afiliado y tres familiares (hijos Menores de doce años sin costo.)

Calmisol S.A. Entregara a las Empresas comprendidas en el sector de los consejos de salarios grupo 1 sub grupo 9.1 Bebidas sin Alcohol, Aguas y Cervezas, Factura a su nombre por la cobertura destinada a sus trabajadores.

Una vez abonado en la cuenta bancaria del Bco. Itaú se entregará recibo contado El pago se efectuará del uno al diez de cada mes mediante depósito en la cuenta del Banco ITAÚ caja de ahorro Nro. 7150530 sucursal Unión

El incumplimiento por parte de la empresa de las obligaciones de pago, habilita a COBERPLAN S.A. a suspender total o parcialmente la prestación de los servicios.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIOS y NOTIFICACIONES: Las partes fijan como domicilios especiales los estipulados como suyos aceptándose como válidas las comunicaciones efectuadas a los mismos y reconociendo como medio auténtico de notificación al telegrama colacionado.

Para Constancia se firman tres Ejemplares del Mismo Tenor

Por CALMISOL S.A., Walter Iglesias; POR FOEB, Richard Read.